



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA CREACION CONJUNTA DE UNIDADES DE INVESTIGACION TRASLACIONAL EN SALUD

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su titular, el Dr. Nicolás KREPLAK, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, con domicilio en Av. 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Presidente, Mg. Martín LÓPEZ ARMENGOL y como responsable natural del presente su Jefe de Gabinete, Dr. Carlos José GIORDANO, en adelante la "UNLP", institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, por la otra parte, denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Específico, en virtud del Acuerdo Marco celebrado con fecha 22 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades, entre ellas, la Universidad Nacional de La Plata, ratificado por Decreto N° 1470/04, con ajuste a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "LAS PARTES" deciden instrumentar en forma conjunta, acciones recíprocas para el desarrollo de la INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD, en adelante "ITS" que se desarrollará en UNIDADES DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL, en adelante "UIT" que funcionarán en la órbita de los efectores de salud de "EL MINISTERIO" para lo que se suscribirá un protocolo adicional al presente, cuyo modelo se aduna como ANEXO ÚNICO. Las características de las "UIT" serán definidas por acto administrativo de la Dirección de Investigación y Cooperación Técnica de "EL MINISTERIO", conforme los lineamientos de la Ordenanza N° 284 de "Centros, Laboratorios e Institutos y otras Unidades de Investigación" de la "UNLP".

Se conformara un consejo de administración de cada UTI, conformándolas por al menos un (1) representante propuesto por "EL MINISTERIO" y un (1) representante propuesto por la "UNLP", excepto acuerdo explícito en contrario y sin obstar la participación de otros organismos del sistema científico tecnológico.

CLAUSULA SEGUNDA: Los objetivos generales de las "UIT" serán el abordaje de las problemáticas prioritarias de la Provincia de Buenos Aires, cuyos resultados pueden verse reflejados en mejoras en los procesos de atención de la salud, la producción de conocimiento en salud desde una perspectiva interdisciplinaria, y la promoción de la sinergia entre el sistema científico tecnológico y los servicios de salud con el propósito de dar respuesta a la población de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA TERCERA: La creación en particular, los objetivos específicos y las características de las "UIT", serán definidos en convenios específicos *ad hoc*, siguiendo el modelo que se adjunta como anexo, manteniendo el espíritu general y la noción de un sistema integrado, transversal y sinérgico. Las "UIT" de manera general se regirán en cuanto a su funcionamiento por las reglamentaciones específicas de cada institución. En el caso de la "UNLP", quedarán cobijadas bajo la Ordenanza N° 284 de "Centros, Laboratorios e Institutos y otras Unidades de Investigación" y de otras reglamentaciones pertinentes que se establezcan en cada caso; como tales pertenecerán a una o más Unidades Académicas. En el caso de "EL MINISTERIO", será definido por acto administrativo de la Dirección de Investigación y Cooperación Técnica.

CLAUSULA CUARTA: A tales fines, la "UNLP" se compromete a coordinar equipos de investigación a través de unidades de investigación, docencia o extensión acreditadas en alguna de sus Unidades Académicas para desarrollar tareas en las instalaciones de las "UIT", según se especifique en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA QUINTA: "EL MINISTERIO", se compromete a permitir el desarrollo de tareas de investigación dentro de las "UIT" y el uso de sus pertinentes equipamientos a personal autorizado de la "UNLP" según se especifique en los protocolos adicionales este Convenio Específico. Podrá aportar recursos humanos en la medida de sus posibilidades y en base a las necesidades de cada proyecto.

CLAUSULA SEXTA: "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades



que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, dela seguridad social ni ningún otro a favor de recursos humanos de cada una de "LAS PARTES", con relación a la otra, de manera que en todo momento los recursos humanos mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aun en el caso de desarrollar tareas en lugares físicos pertenecientes a la otra. En este sentido, "LAS PARTES" se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en cualquier conflicto derivado de dichos temas.

En el supuesto de que el recurso humano se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada PARTE, continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.

El convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a "LAS PARTES", en la proporción que se establezca en el respectivo protocolo adicional o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En todos los casos, se propenderá a la realización de acciones conjuntas que redunden en un mutuo beneficio. A su vez, se almacenará en el Repositorio Institucional de la "UNLP" (Servicio de Difusión de la Creación Intelectual).

Cada parte continuará siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio Específico, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente acuerdo. En cada protocolo adicional a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios económicos, entre "LAS PARTES" y los autores de dichos resultados.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de que a partir del presente Convenio Especifico surgieran resultados de investigación susceptibles de explotación o con valor comercial, "EL MINISTERIO", este tendrá la opción preferencial de adquirir una licencia exclusiva para el uso y/o explotación comercial de dichos resultados por un plazo de hasta noventa (90) días de producidos. Durante este plazo, la "UNLP" se abstendrá de otorgar/negociar con terceros otras licencias para el uso y/o explotación comercial de los resultados.

La opción de licencia deberá ejercerse mediante notificación fehaciente a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la "UNLP" dentro del plazo indicado. Si se eligiese ejercer la opción, "LAS PARTES" darán inmediatamente comienzo a las negociaciones tendientes a celebrar el contrato de licencia dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de ejercicio de la opción.

Caso contrario los resultados de investigación la tecnología y/o capacidad resultante podrá ofrecerse a otro tercero interesado.



CLAUSULA NOVENA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, "LAS PARTES" intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. Lo relativo al financiamiento de las actividades que se desarrolle en las "UIT" en el marco del presente convenio, será definido oportunamente por "LAS PARTES" mediante la suscripción de Protocolos Adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA: Será responsable *ad hoc* del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Nicolás Maximiliano Rendtorff Birrer (DNI 26927360), Secretario de Ciencia y Técnica, y responsable *natural* el Jefe de Gabinete, Dr. Carlos José GIORDANO (DNI 16424143), y por "EL MINISTERIO" la Dra. Verónica Del Valle González Martínez, Directora de Investigación y Cooperación Técnica, dependiente de la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara", Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales si alguna de "LAS PARTES" no manifestara de manera fehaciente su voluntad con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre "LAS PARTES" signatarias.

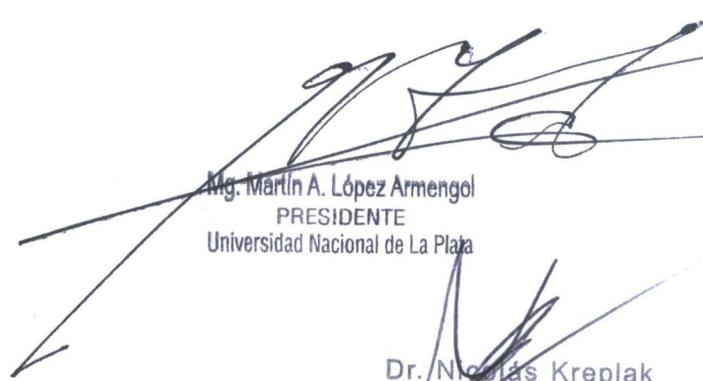
CLAUSULA DECIMASEGUNDA: No obstante, lo expresado precedentemente, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo.

CLAUSULA DECIMATERCERA: "LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo que surja entre ellas, con motivo de la ejecución del Convenio, su terminación o validez del mismo. Para el caso que resultare necesario recurrir a la vía judicial, acuerdan

someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la Ciudad de La Plata.

CLAUSULA DECIMACUARTA: "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la "UNLP" mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de...
Julio.....del año 2025.



Mg. Martín A. López Armengol
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires



ANEXO UNICO

MODELO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA CREACION CONJUNTA DE UNIDADES DE INVESTIGACION TRASLACIONAL EN SALUD

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su titular, el Dr. Nicolás KREPLAK, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, con domicilio en Av. 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, a través de la Facultad de Con su Decano/a como responsable natural del mismo, en adelante la "UNLP", institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, por la otra parte, denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente protocolo adicional al Convenio Específico para la creación conjunta de unidades de investigación traslacional en salud, suscripto en fecha xxxx, con ajuste a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "LAS PARTES" deciden instrumentar en forma conjunta, acciones recíprocas para el desarrollo de la investigación y otras tareas derivadas en la **Unidad de Investigación Traslacional**, en adelante "UIT" (denominación) en (nombre del establecimiento).

CLAUSULA SEGUNDA: El fundamento del presente protocolo adicional es el impulso de la investigación traslacional en salud, en adelante "ITS" en XXXXXXXX, cuyo objetivo es la aplicación de los hallazgos originales de la investigación básica o clínica para el desarrollo de nuevos enfoques o terapéuticas que puedan mejorar la salud pública, para ser aplicados.....

CLAUSULA TERCERA: A tales fines, la "UNLP" se compromete a coordinar equipos de investigación a través de (Unidad de Investigación, si corresponde)

de la Facultad de _____ para desarrollar tareas en las instalaciones del laboratorio. Esto sin perjuicio de la coordinación con equipos de investigación de otras Unidades Académicas.

CLAUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO", se compromete a permitir el desarrollo de tareas de investigación dentro de la "UIT" y el uso de sus pertinentes equipamientos a personal autorizado de la "UNLP".

CLAUSULA QUINTA: "LAS PARTES" mantendrán independencia funcional en cuanto al personal de cada una de ellas.

CLAUSULA SEXTA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, "LAS PARTES" intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.

CLAUSULA SEPTIMA: Será responsable *ad hoc* del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 la "UNLP",y por "EL MINISTERIO".....

CLAUSULA OCTAVA: El presente protocolo adicional tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales si alguna de "LAS PARTES" no manifestara de manera fehaciente su voluntad con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre "LAS PARTES" signatarias.

CLAUSULA NOVENA: No obstante, lo expresado precedentemente, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo.

CLAUSULA DECIMA: "LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo que surja entre ellas, con motivo de la ejecución del contrato, su terminación o validez del mismo. Para el caso



que resultare necesario recurrir a la vía judicial, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la Ciudad de La Plata.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la "UNLP" mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los...5... días del mes de...
.....Julio..... del año 2025.

Mg. Martín A. López Armengol
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Específico entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata para la Creación Conjunta de Unidades de Investigación Traslacional en Salud

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.